

Administración Local

Ayuntamientos

ALMANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, de fecha 22 de marzo de 2024, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, ambientales y patrimoniales relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas, declaraciones responsables y otras actuaciones, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 64, de fecha 2 de abril de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, AMBIENTALES Y PATRIMONIALES RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento con licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas, declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico, ambiental y patrimonial.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actividad tanto técnica como administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ordenanza, encaminada a constatar que las actividades o instalaciones cuya autorización se solicite o, en su caso, se ejecuten por los interesados sin la previa y preceptiva solicitud, o los expedientes cuya tramitación se inste de este Ayuntamiento, cumplen cuantas determinaciones vengan establecidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en la demás normativa urbanística, ambiental y patrimonial vigente.

A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier expediente cuyo inicio haya sido provocado por la actividad o inactividad del interesado, aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a esta Entidad Local a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios, por razones de seguridad, salubridad, cumplimiento o restauración de la legalidad o disciplina urbanísticas, y protección del patrimonio público municipal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Se tomará como base la naturaleza del servicio presado o de la actividad municipal realizada, no solo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las cuotas correspondientes.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar. Dicha tarifa se corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Cuota 1.–Tasas por expedientes de carácter urbanístico

- 1.1. Consulta o certificado urbanístico: 20,00 €
- 1.2. Declaración responsable de obras: 20,00 €
- 1.3. Declaración responsable de uso: 50,00 €
- 1.4. Declaración responsable de primera ocupación o utilización: 50,00 €
- 1.5. Licencia urbanística de obras: 100,00 €
- 1.6. Licencia parcelación, reparcelación, segregación y agregación: 100,00 €
- 1.7. Otras licencias urbanísticas: 100,00 €
- 1.8. Autorización de uso excepcional de suelo rústico o provisional: 300,00 €
- 1.9. Resolución de innecesariedad de licencia: 50,00 €
- 1.10. Señalamiento de alineaciones y rasantes: 150,00 €
- 1.11. Cambio de titularidad de licencia o declaración: 10,00 €
- 1.12. Prórroga de licencia concedida: 10,00 €
- 1.13. Expediente de restauración de legalidad urbanística: 100,00 €
- 1.14. Expediente de orden de ejecución: 80,00 €
- 1.15. Expediente de declaración de ruina (De oficio): 100,00 €
- 1.16. Expediente de declaración de ruina (A instancia de interesado): 50,00 €
- 1.17. Expediente de declaración de ruina inminente: 50,00 €

Cuota 2.–Tasas por expedientes de carácter ambiental

- 2.1. Comunicación ambiental: 20,00 €
- 2.2. Licencia ambiental: 100,00 €
- 2.3. Informe ambiental para autorización ambiental: 100,00 €
- 2.4. Comunicación de inicio: 50,00 €
- 2.5. Modificación no sustancial de actividad: 20,00 €
- 2.6. Modificación sustancial de actividad: 100,00 €
- 2.7. Cambio de titularidad de licencia o comunicación: 10,00 €
- 2.8. Cese de actividad: 10,00 €
- 2.9. Renovación de licencia concedida: 10,00 €
- 2.10. Informe de medición de ruido y valoración: 75,00 €

Cuota 3.–Tasas por expedientes de carácter patrimonial y otros

- 3.1. Ocupación de vía pública: 100,00 €
- 3.2. Recuperación de bienes del patrimonio público municipal: 100,00 €
- 3.3. Informe de adecuación de vivienda: 50,00 €
- 3.4. Informe para declaración de alteraciones catastrales: 50,00 €
- 3.5. Informe de concreta situación urbanística: 50,00 €

Cuota 4.–Tasas por expedientes de planeamiento y gestión urbanística

- 4.1. Tramitación de proyecto de reparcelación independiente: 400,00 €
- 4.2. Tramitación de proyecto de actuación independiente: 400,00 €
- 4.3. Tramitación de proyecto de actuación urbanística completo: 500,00 €
- 4.4. Modificación de normas urbanísticas municipales, tramitación de planes parciales, planes especiales y estudios detalle: 600,00 €

En su caso, estas tasas se verán incrementadas en una cantidad igual al importe resultante del sumatorio de todos los gastos generados por la publicación de la tramitación de dichos expedientes en boletines oficiales y/o diarios de circulación provincial que resulten preceptivos, y de todos los informes técnicos necesarios para su tramitación encargados a terceras empresas o profesionales por no contar el Ayuntamiento con los medios propios necesarios para su elaboración.

Cuota 4: En el supuesto de que varios instrumentos de planeamiento o gestión urbanística sean tramitados conjuntamente, se devengará una sola tasa, que coincidirá con la que tenga asignada mayor importe.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración o en la fecha en que se inicie la actividad administrativa cuando no se haya producido la solicitud.

2. Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

Artículo 8. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará con carácter previo a la petición del interesado. El sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización, en su caso, para realizar las obras, ocupación, instalación o cualquier actividad objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme a las cuotas reguladas en esta Ordenanza, serán notificadas al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente

para su ingreso en las arcas municipales sin que se pueda retirar ninguna licencia ni documento municipal sin haber acreditado su abono.

4. La liquidación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza, es independiente de la obligación de los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística de abonar el importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; así como la demás normativa urbanística, ambiental y patrimonial en cada caso vigente en el municipio.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga las anteriores Ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por licencias urbanísticas (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 16, de 24 de enero de 2020), tasa por licencias ambientales (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 16, de 24 de enero de 2020), y tasa por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional en suelo rústico (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 16, de 24 de enero de 2020).

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Almazana, 17 de mayo de 2024.–El Alcalde, Javier Santiago Vélez.

24082